



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con 441 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención, el miércoles 7 de abril de 2021.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182, 190 y numeral 3 del artículo 221, del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 7 de marzo de 2019, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, presentaron ante el Pleno Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 y se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Comisión de Cultura y Cinematografía la iniciativa para su estudio y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

- dictamen, mediante oficio DGPL.64-II-5-22138, con número de expediente 6224.
3. El 3 de marzo de 2020, el Diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
 4. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Comisión de Cultura y Cinematografía la iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL.64-II-I-2869, con número de expediente 10728.
 5. El 2 de marzo de 2021, las diputadas y los diputados que integran a la Comisión de Cultura y Cinematografía aprobaron el dictamen, el cual fue remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su discusión en el Pleno.
 6. El 7 de abril, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con 441 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, y es remitido a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 7. El 13 de abril fue recibido en la Cámara de Senadores el Proyecto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
 8. En esa fecha es turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

9. Los presidentes de las comisiones unidas hicieron llegar copia del expediente a quienes integran ambos cuerpos colegiados para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La propuesta normativa del proyecto de decreto establece una modificación en la penalidad establecida en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la finalidad de incrementar la sanción corporal establecida actualmente, que es de tres a diez años, a una pena de cinco a doce años, para las personas que se apoderen de un monumento mueble arqueológico, artístico o histórico, sin el consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley. También se incluye una modificación a la multa que, eventualmente cambiaría su estimación de dos mil a cinco mil días multa, a un monto que iría de tres mil a cinco mil UMAS.

La reforma es resultado de la dictaminación de las dos iniciativas referenciadas en el apartado de antecedentes, que buscan inhibir, con el aumento de las penas corporales y la modificación a las multas correspondientes, el robo de arte sacro en nuestro país que, para efectos de la Ley en la materia, se trata de la sustracción ilícita de monumentos históricos muebles que forman parte de los bienes de las iglesias, conventos o anexidades, entre otras edificaciones, que son Monumentos Históricos de conformidad con la legislación en la materia.

De conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Agustín García Rubio, el robo de arte sacro afecta semanalmente a 25 iglesias, generalmente localizadas en sitios de baja



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

seguridad y apartadas de centros urbanos. Aunado a ello, sostienen la exposición que presenta a la iniciativa, el Instituto Nacional de Antropología e Historia no tiene actualizados los inventarios, lo cual repercute de manera definitiva en la capacidad para encontrar las piezas sustraídas ilegalmente. Es de señalarse que existen alrededor de 19 mil templos religiosos que se consideran monumentos históricos y, de conformidad con la ley, todos los bienes que se encuentran en ellos, se consideran monumentos históricos muebles y por lo tanto adscritos al régimen de protección que establece la ley que los declara propiedad de la Nación.

Entre los años 2001 a 2010, fueron robadas más de 400 obras de arte sacro, cuyo valor en el mercado puede llegar hasta 150 mil dólares, pues se trata de retablos, tallas en madera, estofados, esculturas y mobiliario, entre otras piezas. En ese sentido, el Diputado proponente considera pertinente incrementar las sanciones, a efecto de inhibir el robo de los bienes que se encuentran bajo custodia de las edificaciones religiosas que son propiedad de la Nación.

En el caso de la propuesta de quienes integran a los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa también busca la protección del denominado arte sacro, cuyo valor cultural e histórico “las hace objeto de protección por parte del Estado” en virtud de que se consideran “patrimonio cultural de la Nación”. En la exposición de motivos de esa iniciativa se cita a Luis López Morton, quien ha señalado que el fenómeno de robo ha crecido a consecuencia de la falta de inventarios oficiales, y también a Paul Achar, quien sostiene que el poco presupuesto disponible facilita el robo y desaparición de las piezas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

De conformidad con esa iniciativa de los grupos parlamentarios, se considera que la ley no establece claramente una sanción por el incumplimiento del registro de los monumentos que sean de propiedad particular, ante la autoridad correspondiente, sin embargo, la sanción no fue considerada en el proyecto de decreto elaborado por la comisión dictaminadora.

Este cuerpo colegiado llevó a cabo consultas tanto al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas como al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias, ambos de la Cámara de Diputados. De ellos derivó la conclusión de que existe un impacto presupuestal incuantificable asociado a las infracciones que se establecen, en virtud de que no es predecible la conducta de los eventuales infractores, y que es viable incrementar las penas y sanciones pecuniarias, en virtud de que resultan proporcionales.

Finalmente, la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados tomó en cuenta que, de 2003 a 2016 se han presentado 4 mil 757 denuncias, de las que sólo se han recuperado 67 piezas. Esta circunstancia se ve favorecida por el hecho de que en México no existe un registro confiable de los bienes muebles declarados monumentos históricos que se encuentran localizados en los templos y sus anexidades, de modo que se dificulta la acreditación de los bienes ante la autoridad judicial en los procesos probatorios. Adicionalmente, considera que la reforma cumple con el principio de proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito de robo del patrimonio cultural de la Nación y que la mayoría de las piezas sustraídas para su comercialización tiene un valor monetario incalculable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

La propuesta normativa es la siguiente:

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.	Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil UMAS

Tomados en cuenta los propósitos señalados en las iniciativas y el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, quienes integran las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos hacen las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, tiene su fundamento en la fracción XXV del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

sea de interés nacional. La Ley establece los principios y disposiciones fundamentales para la preservación de los bienes culturales que, por decisión de la autoridad legitimada para ello o por determinación de ley, integran el conjunto de bienes que la Nación considera de interés público su conservación en el tiempo.

SEGUNDA.- La Ley recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en nuestro país a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico. El espíritu normativo de la ley sitúa a la protección y conservación de los bienes culturales tangibles como un asunto de interés social y nacional, y deposita en el orden Federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que, en representación del interés público, sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la Nación. La legislación vigente, inscribe en un régimen de protección a los bienes muebles e inmuebles que son resultado de las expresiones y manifestaciones de las civilizaciones que habitaron el territorio nacional antes del establecimiento de la hispánica, de los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la Nación o, bien, fueron destinados al culto religioso, así como los que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

TERCERA.- El marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos, le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y, en el caso de los monumentos artísticos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

y los monumentos históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio, con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular. Esta naturaleza jurídica resume, en gran medida, un debate histórico e ideológico para mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, el robo o sustracción ilegal de los bienes de propiedad nacional que tiene la calidad de Monumentos Históricos o Artísticos. La Ley sienta las bases de una política de Estado sustentada en el interés y orden público, privilegiando la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se considera son la expresión de la historia, identidad e idiosincrasia nacionales.

CUARTA. El robo de monumentos históricos muebles se constituyó desde hace tiempo en una práctica que permite a la delincuencia común o, incluso, a bandas organizadas, apropiarse de bienes que más tarde son puestos en venta de manera ilícita. Es un fenómeno que afecta a toda clase de bienes culturales, incluidos los creados en la época de la Colonia y del periodo del México Independiente, entre estos, mobiliario de iglesias, retablos, esculturas, tallas en madera, instrumentos para el oficio de las misas y ornamentos religiosos de todo tipo. A diferencia de los monumentos arqueológicos muebles, los bienes también llamados de arte sacro, son sustraídos de los inmuebles declarados monumento históricos destinados al culto público, edificados después de la instalación de la hispánica en el territorio nacional y hasta la promulgación de las leyes de reforma.

QUINTA. En el Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de México, publicado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en 2010, se informa lo siguiente respecto del registro de monumentos históricos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

“En 2003 se llevaba casi 60% del total de monumentos históricos, es decir, 67 080 inmuebles de un universo estimado en 110 424. Para 2009 se han catalogado 101 578 (83.58%), del universo estimado hasta esta fecha que asciende a 121 531, con Puebla, Jalisco, San Luis Potosí y Michoacán a la cabeza de la lista. Hasta la fecha, son 79 los monumentos históricos abiertos al público custodiados por el inah, los que, en su mayoría, funcionan como museos.”

De los monumentos históricos relacionados, al menos existen 20 mil edificaciones religiosas, muchas de las cuales contienen monumentos históricos muebles, de conformidad con la fracción I del artículo 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972. En el mismo instrumento se estima que existen alrededor de *“un millón de bienes muebles religiosos”*, de los que hasta la fecha de publicación del Atlas se había catalogado 71 mil 717 bienes.

SEXTA. El trabajo de registro y catalogación de bienes culturales no es equivalente al de un inventario, pues requiere de un proceso de observación y estudio de cada uno de los bienes que será objeto de registro para que su identificación se realice conforme a criterios académicos que den cuenta de la naturaleza cultural del bien de que se trate. De hecho, de conformidad con la capacidad institucional y recursos disponibles, en relación con la bastedad del patrimonio cultural que constituye nuestro legado histórico, se puede estimar que se levantan alrededor de 800 fichas de catalogación al año.

SÉPTIMA. Precisamente, esta gran cantidad de bienes culturales que, en su mayoría, se encuentran bajo custodia de asociaciones religiosas, ha sido objeto de una gran cantidad de sustracciones por parte de bandas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

criminales dedicadas al robo de piezas de arte sacro. Sin duda, la catalogación de monumentos muebles constituye un instrumento que contribuye a identificar los bienes que eventualmente sean sustraídos ilícitamente de los inmuebles históricos de propiedad Federal y facilitar la integración de expedientes de investigación, así como su reclamación en tribunales, no obstante, es de señalarse que el registro no tiene como fin esencial evitar la sustracción de bienes.

OCTAVA. No obstante lo anterior, es de señalarse que ante lo especializado del trabajo que implica la catalogación, tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia como la Dirección de Monumentos Históricos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, han desarrollado políticas públicas que involucren a las comunidades a fin de que colaboren en la vigilancia del bienes muebles de los centros religiosos de sus comunidades, con independencia de que las propias asociaciones religiosas han desarrollado algunos mecanismos de vigilancia en los inmuebles cuya relevancia y visita pública es muy amplia.

NOVENA. Estas comisiones dictaminadoras observan que no existe documentación pública que dé cuenta del volumen de robos de que son objeto los monumentos arqueológicos e históricos cada año, aunque, sin duda, el hecho de no contar con un catálogo completo, contribuye a que esa cifra no pueda ser siquiera estimada de manera general. A iniciativa de la organización social *Ojo Público*, se conformó una alianza de equipos periodísticos integrada por La Nación (Costa Rica), Plaza Pública (Guatemala), Animal Político (México) y Chequeado (Argentina). De acuerdo con sus investigaciones entre 2013 y 2016, *“el INAH ha acumulado una lista de 4 mil 757 objetos arqueológicos o históricos con reporte de robo en México, que es considerado un delito federal. Sin*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

embargo, la PGR sólo tiene datos de 67 obras recuperadas en ese lapso y restituidas a su lugar de origen. El cruce sugiere que la capacidad de recuperación es de apenas 1.4%.”¹

DÉCIMA. Es de observarse que, a pesar de no contar con datos actualizados, el robo de bienes de arte sacro es una actividad que se mantiene constante, al igual que la apropiación de monumentos arqueológicos. De hecho, el Congreso de la Unión aprobó en el año de 2014² una amplia reforma que actualizó las multas y penas corporales de los artículos 47, 48, 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. La premisa de esa reforma fue la de inhibir el robo y el llamado tráfico de piezas arqueológicas e históricas, mediante la actualización del catálogo de delitos considerados en la legislación. De hecho, no se modificaron las conductas sino se precisaron las sanciones y actualizaron los montos de las multas.

DÉCIMA PRIMERA. En ese sentido, quienes integran a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos consideran que la reforma que se propone debe analizarse bajo la perspectiva de aquella reforma, en la medida en que se tomaron en cuenta algunos criterios relevantes para determinar las sanciones, respetando el hecho de que quienes incurrieran en esa conducta, tuvieran la prerrogativa de enfrentar la sentencia en libertad bajo caución, lo cual implicaba graduar la sentencia de tres a diez años que, dependiendo la ponderación del juez respecto de la falta, mantendría esa condición en caso de no tratarse de reincidencia, además de la posibilidad de enfrentar el proceso acusatorio

¹ Animal Político, <https://www.animalpolitico.com/2016/10/bienes-culturales-robo-mexico-arte-sacro/>

² Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

en libertad. Todo bajo la lógica de protección de los derechos humanos y porque, en el caso de los delitos en contra de los monumentos arqueológicos, en la cadena de ilícitos, existe evidencia de que, en muchos casos, se trata de personas de bajos recursos y nivel educativo.

DÉCIMA SEGUNDA. También debe considerarse que la graduación de la multa, al expresarse en UMAS, baja sustancialmente el monto a restituir a la sociedad por reparación de daño. Cabe destacar que las Unidades de Medida y Actualización, UMAS, entraron en vigor el 1 de enero de 2017³, por lo que la determinación de las multas para delitos o sanciones administrativas, se hacía tomando en cuenta el salario diario del infractor o el parámetro correspondiente en la figura de salario mínimo. La propuesta de reforma al artículo 51, considera a este parámetro como el criterio para que la autoridad judicial establezca la cuantía de la falta.

DÉCIMA TERCERA. Las dictaminadoras son de la opinión de que la sustracción de bienes culturales, arqueológicos, históricos o artísticos constituye un acto ilícito cuya conducta debe castigarse en virtud del daño que ocasiona al interés público, en algo que va más allá de su valor económico y que está relacionado con elementos simbólicos que involucran la identidad, la memoria y la idiosincrasia nacionales. Sin bien, la bastedad de bienes culturales dispersos por todo el territorio nacional, hacen difícil su custodia, ello no es óbice para impedir una acción determinada de parte del Estado para sancionar este ilícito, sobre todo, cuando se lleva a cabo en acciones concertadas entre más de una persona y bajo intereses y peticiones específicas.

³ Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2017.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

DÉCIMA CUARTA. En ese sentido, las legisladoras y los legisladores que integran las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos reconocen el sentido de pertinencia del Proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, no obstante, son de la opinión de mantener el criterio de oportunidad para las personas que incurran en este ilícito, sobre todo, si lo llevan a cabo por vez primera, a fin de que puedan ejercer las prerrogativas establecidas en el artículo 90 del Código Penal Federal relativo a la condena condicional, el cual establece lo siguiente:

Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.
- d) Derogado

....

DÉCIMA QUINTA. Al considerar el espíritu de la reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del año de 2014 a que se ha hecho referencia, se establece un parámetro que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

alinea el tratamiento de las conductas ilícitas a un ejercicio de procuración de justicia responsable y atento a los derechos humanos, en este caso, la posibilidad de conmutar la pena corporal por acciones que contribuyan a la no reincidencia y la incorporación plena a la sociedad de personas sentenciadas por la posesión de bienes culturales sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. De la misma forma, estas comisiones consideran que modificar el parámetro de fijación de las multas de la figura de días multa por el de Unidades de Medida Actualización, resulta en una disminución del monto real de las penas, pues al hacer el cálculo, la multa máxima según las UMAs previstas alcanzaría poco más de 440 mil pesos y, bajo la figura de días multa, la pena mínima sería de poco más de 640 mil pesos, tomando como base el salario mínimo. Esta imprevisión legislativa no está expuesta en el texto que presenta al Proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que se considera se aparta de los postulados que dan origen a la reflexión.

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, para los efectos del Apartado D. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite la siguiente resolución con Punto de Acuerdo para su discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Senadores:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se desecha el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el miércoles 7 de abril de 2021 y se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del Artículo 72 constitucional.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 23 de septiembre de 2021




Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por el pleno de la Cámara De Diputados el 7 de abril de 2021

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Susana Harp Iturrigarria <i>Presidenta</i>			
Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes , <i>Secretaria</i>			
Senadora Estrella Rojas Loreto <i>Secretaria</i>			
Senador Higinio Martínez Miranda <i>Integrante</i>			
Senador Casimiro Méndez Ortiz <i>Integrante</i>			
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera <i>Integrante</i>			
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño <i>Integrante</i>			
Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez <i>Integrante</i>			
Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís <i>Integrante</i>			
Senadora Verónica Delgadillo García <i>Integrante</i>			
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat <i>Integrante</i>			
Senador Eruviel Ávila Villegas <i>Integrante</i>			
Senadora María Celeste Sánchez Sugía <i>Integrante</i>			
Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas <i>Integrante</i>			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
















DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 7 DE ABRIL DE 2021.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DICIEMBRE 2 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Salomón Jara Cruz				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 7 DE ABRIL DE 2021.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortíz Salinas				
 Joel Padilla Peña				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



COMISIÓN DE CULTURA
RELACIÓN DE ASISTENCIA
DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
23 de septiembre de 2021
Sala 7 de la planta baja
10:00 horas

Senadora Susana Harp Iturribarria
Presidenta

Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
Secretaria

Senadora Estrella Rojas Loreto
Secretaria

Senador Higinio Martínez Miranda
Integrante

Senador Casimiro Méndez Ortiz
Integrante

Senadora Ana Lilia Rivera Rivera
Integrante

Senadora Blanca Estela Piña Gudiño
Integrante

Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Integrante

Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Integrante

Senadora Verónica Delgadillo García
Integrante

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat
Integrante

Senador Eruviel Ávila Villegas
Integrante

Senadora María Celeste Sánchez Sugía,
Integrante



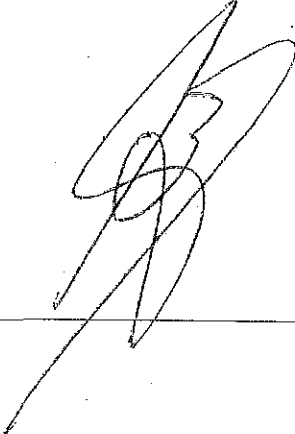

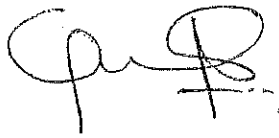

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas
Integrante



DÉCIMO SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 2 DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Salomón Jara Cruz</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		
 <p>Raúl de Jesús Elenes Angulo</p>		



DÉCIMO SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 2 DE 2021

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Luis David Ortiz Salinas		
 Joel Padilla Peña		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		